

**El Femicidio como Crimen de Lesa
Humanidad en el Ecuador**

**Femicide as a crime against humanity in
Ecuador**

Ingrid Estefania Duarte-Aquilla¹
Pontificia Universidad Católica del Ecuador
sede Manabí - Ecuador
iduarte6678@pucesm.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2223

V9-N1 (ene-feb) 2024, pp 586-604 | Recibido: 14 de noviembre del 2023 - Aceptado: 1 de diciembre del 2023 (2 ronda rev.)

¹ Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador. Egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

En la presente investigación se analizó el femicidio en Ecuador como un crimen de lesa humanidad, el femicidio se define como el asesinato de mujeres debido a su género, y ha alcanzado proporciones alarmantes en la sociedad ecuatoriana. El análisis revisó la evolución de los términos utilizados para describir estos asesinatos, desde "uxoricidio" hasta "femicidio" y "feminicidio".

De este modo, se destacó que el femicidio no es un crimen aislado, sino un síntoma de desigualdades de género arraigadas, normas culturales perniciosas y sistemas de justicia deficientes, la investigación, además, se enfocó en entender las tendencias históricas del femicidio en Ecuador, factores socioeconómicos y culturales que contribuyen a este crimen, y la respuesta gubernamental y judicial.

Un aspecto crítico es la contextualización del femicidio en los tratados de derechos humanos que Ecuador ha ratificado, sugiriendo que la falta de acción estatal podría constituir una violación de derechos humanos y, por lo tanto, un crimen de lesa humanidad, de este modo, se pudo resaltar la importancia de abordar el femicidio como una cuestión de Derechos Humanos y justicia social, y se sugirió que la comunidad internacional debe intervenir para prevenir y sancionar estos crímenes.

Como parte de la metodología utilizada en la investigación, incluye una revisión de la literatura y el análisis de datos, así como la triangulación de datos y la contextualización histórica y política.

Palabras clave: femicidio, feminicidio, derechos humanos, violencia de género, impunidad.

ABSTRACT

In this research, femicide in Ecuador was analyzed as a crime against humanity; femicide is defined as the murder of women because of their gender, and has reached alarming proportions in Ecuadorian society. The analysis reviewed the evolution of the terms used to describe these murders, from "uxoricide" to "femicide" to "femicide."

In this way, it was highlighted that femicide is not an isolated crime, but a symptom of entrenched gender inequalities, pernicious cultural norms and deficient justice systems, the research also focused on understanding the historical trends of femicide in Ecuador, socioeconomic and cultural factors that contribute to this crime, and the governmental and judicial response.

A critical aspect is the contextualization of femicide in the human rights treaties that Ecuador has ratified, suggesting that the lack of state action could constitute a violation of human rights and, therefore, a crime against humanity, in this way; it was possible to highlight the importance of addressing femicide as a matter of human rights and social justice. Therefore, it was suggested that the international community should intervene to prevent and punish these crimes.

As part of the methodology used in the research, it includes a literature review and data analysis, as well as data triangulation and historical and political contextualization..

Keywords: femicide, human rights, gender-based violence, impunity.

Introducción

El femicidio, se encuentra definido como el crimen de mujeres en relación con su género, se ha convertido en una sombra ominosa que se cierne sobre la sociedad ecuatoriana y muchas otras naciones en todo el mundo. Este fenómeno, caracterizado por la brutalidad y la impunidad que lo acompañan, ha alcanzado dimensiones alarmantes y desafiantes para la humanidad. En el presente análisis, se pretenderá entender esta oscura realidad, planteando una conjetura de crimen, considerado como un acto de lesa humanidad (Carrillo, 2018).

La evolución de los términos utilizados para describir los asesinatos de mujeres por razones de género, desde el antiguo “uxoricidio”, relacionado con celos y connotaciones patriarcales, hasta la aparición de conceptos como “femicidio” y “feminicidio”. Inicialmente, se invisibilizaba el asesinato de mujeres al clasificarlos como “conyugicidio” o simplemente homicidio. Sin embargo, autoras como Mary Anne Warren, Jill Radford y Diana Russell, comenzaron a utilizar el término “femicidio” para denunciar la violencia de género extrema ejercida por hombres contra mujeres. Posteriormente, con los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, México, surgió el concepto de “feminicidio”, que destaca la impunidad y la responsabilidad del Estado mexicano en estos crímenes. A pesar de las diferencias de opinión, tanto “femicidio” como “feminicidio” son conceptos en construcción que subrayan la naturaleza profundamente social y política de la violencia de género, en contraposición a verla como un asunto privado (Ponton, 2019).

El femicidio no es un crimen individual que afecta a una víctima y a un perpetrador; es síntoma de una patología social más amplia arraigada en desigualdades de género profundamente arraigadas, normas culturales perniciosas y sistemas de justicia que a menudo fallan en proporcionar un verdadero acceso a la justicia para las víctimas. La presente investigación propone abordar estas cuestiones desde una perspectiva multidisciplinaria, combinando el análisis de datos empíricos con la

revisión crítica de la literatura académica y legal (Carcedo, 2011).

El análisis se divide en varias secciones clave. En primer lugar, se lleva a cabo un estudio detallado de las tendencias históricas del femicidio en el Ecuador, destacando las variaciones geográficas y temporales en la incidencia de este crimen. A continuación, se examina los factores socioeconómicos y culturales que contribuyen a la persistencia del femicidio en la sociedad ecuatoriana, incluyendo la influencia de las estructuras de poder patriarcales y las dinámicas de violencia de género.

Este artículo también explora las respuestas gubernamentales y judiciales frente al femicidio en el Ecuador, evaluando la efectividad de las políticas y medidas implementadas para prevenir y sancionar este crimen. Se destaca los desafíos institucionales y las lagunas legales que obstaculizan la erradicación del femicidio.

Un elemento esencial en este análisis consiste en situar el femicidio en el contexto de los acuerdos internacionales de derechos humanos que el Ecuador ha aceptado. Se sostiene que, debido a la envergadura y la seriedad del femicidio, el incumplimiento de las responsabilidades gubernamentales en la prevención y el enjuiciamiento de estos actos podría interpretarse como una infracción a los derechos humanos esenciales y, por consiguiente, como una potencial categorización como crimen de lesa humanidad.

Del mismo modo, se busca enriquecer la conversación académica y política en relación con el femicidio en Ecuador, resaltando la imperante necesidad de abordar este asunto desde una perspectiva de derechos humanos y equidad social. También se subraya la relevancia de tratar el femicidio como un posible crimen de lesa humanidad, lo que podría conllevar la participación de la comunidad internacional en la prevención y castigo de esta forma extrema de violencia de género.

En última instancia, este estudio aspira a arrojar luz sobre una cuestión crítica que sigue

cobrando vidas en el Ecuador y que requiere un esfuerzo conjunto y decidido para su erradicación. La comprensión profunda y el análisis riguroso de esta problemática son esenciales para avanzar hacia una sociedad ecuatoriana más justa y equitativa, donde todas las mujeres puedan vivir sin temor a convertirse en víctimas de femicidio.

Desde la perspectiva de Molina (2022), esta forma de violencia no suele manifestarse de manera abrupta, sino que se caracteriza por ataques sistemáticos que ocurren de forma regular a lo largo de un período prolongado de tiempo. Este patrón de abuso puede llevar a las víctimas a normalizar el comportamiento dañino, lo que agrava aún más la situación.

La violencia psicológica tiene un impacto devastador en las mujeres que la sufren, provocando una pérdida gradual de la autoestima, temores constantes, depresión y, en casos extremos, puede llevar al suicidio. Esto resalta la gravedad de la problemática y la necesidad de abordarla de manera efectiva desde una perspectiva de derechos humanos (Molina, 2022).

Uno de los asuntos más inquietantes que se analiza está relacionado con la impunidad en casos de violencia psicológica contra las mujeres. La impunidad se vincula con la falta de seguimiento de las denuncias, que a menudo se origina por la falta de colaboración de las víctimas o por una evaluación insuficiente por parte de los profesionales en el peritaje psicológico. Además, se hace referencia a la idea de la “prueba diabólica,” que se refiere a la dificultad de demostrar de manera definitiva la violencia psicológica, lo cual puede complicar el enjuiciamiento legal de los agresores (Mendieta et al., 2023).

Materiales y Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación, se optó por un enfoque cualitativo fundamentado por una metodología de tipo analítico, exegético e histórico en el cual se ha hecho uso de las herramientas metodológicas consistentes en la documental tanto física, como

electrónica. La investigación se fundamentó en un riguroso proceso de selección de Notas bibliográficas, que incluyó una amplia gama de materiales, como libros, artículos académicos, informes gubernamentales y documentos legales relacionados con el tema del femicidio en Ecuador y en países extranjeros. La elección de esta metodología permitió un examen en profundidad de la problemática, aprovechando la riqueza de datos y perspectivas disponibles en la literatura existente.

Tras la recopilación de estas Notas, la investigación se basa en una revisión de la literatura, analizando críticamente cada una de ellas. Este proceso permitió identificar los temas clave que surgían de los materiales seleccionados, tales como los factores que contribuyen al femicidio, el marco legal y las respuestas gubernamentales, así como el papel de las organizaciones de derechos humanos y las experiencias de las víctimas.

Con la información recopilada, se procedió a desarrollar categorías y códigos que ayudaron a organizar y analizar sistemáticamente los datos, permitiendo identificar patrones y tendencias en la literatura revisada. Además, se realizó un análisis comparativo de los casos de femicidio a lo largo del tiempo y en diferentes regiones de Ecuador, lo que proporcionó una visión más completa de la problemática.

A lo largo del proceso, se consideró la triangulación de datos, utilizando múltiples Notas de información para enriquecer el análisis y validar los hallazgos. Además, se consideró una contextualización del femicidio en Ecuador dentro de su contexto histórico y político, reconociendo la influencia de eventos pasados y decisiones políticas en la percepción y respuesta a esta problemática en el país. Finalmente, se construyó un base de argumentos sólidos respaldados por datos y citas de las Notas bibliográficas utilizadas, para presentar una investigación clara y coherente.

Análisis y Discusión de Resultados

El femicidio: antecedentes

Aunque podría parecer que el concepto de femicidio es reciente en el campo del Derecho, en realidad no lo es, ya que se utilizó de manera indirecta por Holmes (Como se citó en Pontón, 2019) en la obra *Gendercide: The Implications of Sex Selection*. Este término recién acuñado hace referencia a la sistemática eliminación de individuos de un sexo específico. A raíz de la introducción de esta palabra, también se generó el concepto de “viricidio,” el cual se refiere a la eliminación de hombres de todas las edades en contextos de guerra, con el propósito de evitar que el enemigo cuente con futuros soldados que puedan oponer resistencia (Ponton, 2019).

La expresión “femicidio” empezó a emerger en la literatura y en los medios de comunicación durante la década de 1960 como resultado del brutal asesinato ocurrido el 25 de noviembre de 1960, que involucró a las hermanas Mirabal en la República Dominicana. Estas mujeres habían dedicado una parte significativa de su vida, a pesar de ser corta, a la lucha por la libertad política de su país, oponiéndose al régimen de uno de los dictadores latinoamericanos más violentos de ese periodo, Rafael Leónidas Trujillo, quien había despojado a la familia Mirabal de gran parte de su riqueza (Ontaneda, 2020).

Las hermanas establecieron un grupo opositor conocido como “Agrupación Política 14 de junio” con el propósito de derrocar la dictadura. Fueron arrestadas en múltiples ocasiones y sometidas a torturas, pero a pesar de ello, optaron por continuar con su resistencia. Al percatarse de que la detención en prisión no frenaba la determinación de estas mujeres, el dictador ordenó a cinco miembros del Servicio de Inteligencia Militar interceptar el jeep en el que regresaban de la prisión tras visitar a sus esposos encarcelados. Luego, las transportaron en otro vehículo a un lugar premeditado, donde las agredieron hasta la muerte, después colocaron sus cuerpos en el jeep y lo lanzaron por un precipicio para simular un accidente automovilístico como

justificación de su fallecimiento (Ontaneda, 2020).

Tras este horrendo acto, Diana Russell utilizó este incidente como un ejemplo en una presentación pública que realizó ante un grupo feminista denominado “Tribunal de Crímenes contra la Mujer,” celebrado en Bruselas en 1976. Frente a una audiencia que superaba las 2000 mujeres procedentes de 40 países diferentes, expuso el asesinato de estas mujeres vulnerables como un caso representativo. Este evento representó una asamblea en la que se recibieron testimonios acerca de las diversas formas de violencia que las mujeres padecían en todo el mundo (Radford, 1992).

En colaboración con Jane Caputi, definieron este crimen como: “el asesinato de mujeres perpetrado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad hacia las mujeres” (Bequaert, 1987). Sin embargo, años después, en 1992, junto a Radford, ajustaron la definición de femicidio como “el asesinato de mujeres motivado por el odio hacia las mujeres y perpetrado por hombres”. (Radford, 1992)

Así, a solicitud de la República Dominicana y con el respaldo de 60 naciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1999, acordó establecer el Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, el cual se celebra el 25 de noviembre anualmente. Este día rinde homenaje a las tres valientes dominicanas asesinadas, que se han convertido en auténticas heroínas y emblemas de las luchas que el pueblo latinoamericano llevó a cabo contra los regímenes militares que predominaron en la mayoría de los países latinoamericanos en el siglo pasado (Bequaert, 1987).

No obstante, Lagarde (2006), ya había iniciado la discusión en México sobre el concepto de femicidio basándose en el trabajo de Russell y Radford, tal como se presentaba en su libro *Femicide: The politics of woman killing* (1992). Es importante destacar que Lagarde aclaró que la traducción adecuada de “femicide” es “femicidio”, y prefirió este término sobre “feminicidio”. Esto se debió a que, en español,

“femicidio” es una palabra análoga a “homicidio” y se refiere exclusivamente al asesinato de mujeres. De acuerdo con el criterio de las autoras mencionadas anteriormente, el femicidio se define como el crimen de odio contra las mujeres o el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, culminan en asesinatos e incluso en suicidios (Lagarde, 2006).

Debido a esta causa, se decidió utilizar el término “feminicidio” para describir un conjunto de crímenes de lesa humanidad, que engloba asesinatos, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en situaciones de desmoronamiento institucional. Esta situación representa una fractura en el funcionamiento del sistema legal, lo que fomenta la falta de castigo. En consecuencia, se afirmó que el feminicidio representa un delito cometido por el Estado (Lagarde, 2006).

En este contexto, Lagarde aclaró que el femicidio puede ocurrir tanto en tiempos de guerra como de paz. Además, adaptó el concepto desarrollado por Russell y Radford (1992) para reflejar la realidad de América Latina, anticipando lo que describió como las implicaciones políticas de las omisiones y negligencias por parte de las autoridades que violan los principios del Estado de derecho. También señaló la carencia de determinación política por parte de los Estados para combatir la violencia contra las mujeres y la falta de castigo en los casos de femicidio, lo que convierte al “femicidio” en “feminicidio”. Este último se transforma en un problema estructural que evidencia la falta de investigaciones y sanciones en la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres. Esto contribuye al fracaso del sistema legal en cuanto a su capacidad de prevenir y castigar, lo que, a su vez, perpetúa la violencia contra las mujeres.

Tomando en consideración a Carcedo (2011), señala lo siguiente:

La impunidad permea todos los niveles de violencia contra las mujeres, abarcando desde las agresiones que puedan parecer “menores” hasta la falta de cumplimiento de deberes y responsabilidades por parte de quienes están encargados de hacerlo. Este estado de impunidad

amplifica el poder de los agresores, permitiéndoles incluso llegar al punto de cometer homicidios. Con el tiempo, el término “femicidio” se ha vuelto cada vez más común para describir los asesinatos de mujeres motivados por su género. En realidad, la presión social, en particular de grupos activistas defensores de los derechos de las mujeres, ha influido en que en la actualidad, al menos 20 países en América Latina y el Caribe tengan leyes contra la violencia hacia las mujeres, y 14 países de la región ya han incorporado el delito de “femicidio” en su legislación penal (Carcedo, 2011, p. 16).

Un ejemplo en relación con la responsabilidad del Estado y su influencia en la legislación, con respecto al tema de investigación planteado, se refiere a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso de Campo Algodonero en Ciudad Juárez, México, el 16 de noviembre de 2009. En este caso, la Corte condenó al Estado mexicano por la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo de algodón en la ciudad el 6 de noviembre de 2001.

La Corte encontró que el Estado Mexicano fue responsable por las siguientes violaciones a los derechos humanos: (a) Derecho a la vida: A pesar de ser consciente de un patrón de violencia de género en Ciudad Juárez, el Estado no implementó medidas apropiadas para evitar los homicidios de las jóvenes, (b) Derecho a la integridad personal: El Estado no realizó una investigación diligente de los asesinatos, lo que provocó la revictimización de las familias de las víctimas, (c) Derecho a la protección judicial: El Estado no proporcionó a las familias de las víctimas una reparación adecuada (CNDH México, 2023).

Clases de femicidio

Al igual que sucede con todas las concepciones humanas, ya sean de naturaleza material o intelectual, las palabras en un idioma específico pueden ser objeto de interpretación en

busca de una definición lingüística que se ajuste al tipo de evento que se pretende describir. Por esta razón, el término “femicidio” ha sido enriquecido con diversos adjetivos descriptivos por parte de pensadores, investigadoras y personas dedicadas a la investigación de este crimen, con el objetivo de caracterizar de diversas maneras los diversos tipos de femicidio. No obstante, entre las múltiples categorías de femicidio propuestas, se pueden identificar dos categorías primordiales: el femicidio de naturaleza emocional y el femicidio de naturaleza sexual (Russell & Harnes, 2001).

Sin embargo, entre las múltiples categorías de femicidio que se han propuesto, se pueden identificar lo que podrían considerarse como los dos tipos principales de femicidio: el femicidio de índole emocional y el femicidio de índole sexual. El femicidio de naturaleza emocional se refiere al asesinato de una mujer a manos de su pareja, expareja, antiguo novio, o alguien que tenía un vínculo de amistad o compañerismo con la víctima y que, debido a su afecto por ella, fue rechazado o ignorado. En este tipo de crimen, se aprovecha una relación sentimental, de confianza, compañerismo o incluso una relación de subordinación laboral, según las circunstancias (Camacho, 2016).

En esta categoría, cuando se trata de una pareja, la agresión suele ser el resultado de un proceso continuo de violencia que incluye episodios de violencia física, sexual, psicológica y verbal. Con el tiempo, esta violencia se intensifica y culmina en el asesinato de la mujer. Lo preocupante es que, en muchas ocasiones, todo este proceso previo incluye señales de advertencia de un posible desenlace fatal, que a menudo son pasadas por alto por las mujeres o sus familias, a veces debido a razones económicas, familiares u otras circunstancias. Por otro lado, cuando una mujer es violada y posteriormente asesinada por un desconocido, es decir, por alguien que no mantenía una relación sentimental con ella, se trata de un femicidio de carácter sexual. Este acto se lleva a cabo con el propósito de evitar que la víctima pueda identificar al agresor y, de esta manera, eludir la persecución legal establecida por la ley para este tipo de delito (Medina, 2015).

Esta misma categoría de femicidios y otras categorías relacionadas se han abordado en diferentes términos en diversos contextos, tales como femicidio familiar o íntimo, femicidio no familiar o no íntimo, femicidio por relación, femicidio sexual, femicidio infantil, femicidio social, femicidio cultural, entre otros, sin que hasta ahora exista una definición ampliamente aceptada de manera universal.

Después de una exhaustiva búsqueda y como evidencia de que la definición o clasificación de los distintos tipos de femicidio sigue siendo un proceso en desarrollo, no se ha encontrado ninguna publicación que aborde específicamente los diferentes tipos de femicidio relacionados con la edad de las víctimas. Esto podría ser considerado como una categorización acorde a la gravedad del crimen. Como resultado, en la legislación de la mayoría de los países, incluyendo Ecuador, no se incluyen disposiciones específicas para tipificar ciertos homicidios de mujeres, que abarcan los ocho tipos de femicidio que se presentan a continuación: (1) Obstétrico, (2) Infantil, (3) Por delegación, (4) Accidental, (5) Colectivo, (6) Mayor, (7) Intrauterino, (8) Adolescente (Molina, 2022).

El femicidio intrauterino se refiere al acto intencional de interrumpir el embarazo cuando se espera un feto de sexo femenino, lo cual es particularmente común en países como China, donde se da preferencia al nacimiento de hijos varones. Por otro lado, el femicidio obstétrico ocurre en instalaciones de atención médica clandestinas, a las cuales las mujeres se ven obligadas a acudir para someterse a abortos deliberados que carecen de la debida esterilización y son realizados por personas no cualificadas para realizar dichos procedimientos, lo que resulta en la muerte tanto de la mujer como de su hijo (Atencio, 2015).

El femicidio infantil se refiere al homicidio de niñas menores de doce años, mientras que el femicidio adolescente se limita a la muerte de mujeres adolescentes menores de dieciocho años. Por otro lado, el femicidio mayor se relaciona con el asesinato de mujeres

adultas mayores, es decir, aquellas que superan los sesenta y cinco años.

En cambio, el femicidio colectivo es aquel que ocurre cuando dos o más mujeres son víctimas de agresión sexual por parte de sus agresores y posteriormente son asesinadas, como sucedió en el caso de las dos turistas argentinas, María José Coni y Marina Menegazzo, asesinadas en Montañita en febrero de 2016 (Garcés et al., 2007).

El femicidio accidental se define por la muerte involuntaria de una mujer durante procedimientos médico-quirúrgicos, como en los casos de la Reina de Durán, Catherine Cando, quien falleció el 10 de enero de 2015 tras someterse a una cirugía estética, y de la modelo de Quito, Melanie Johana Montenegro Robles, quien perdió la vida el viernes 23 de diciembre de 2016 mientras le realizaban una liposucción en una clínica de Guayaquil. Por último, el femicidio por encargo se ocurre cuando un sicario, a solicitud del autor intelectual, lleva a cabo el homicidio, generalmente bajo la modalidad de sicariato (Molina, 2022).

A la clasificación analizada, se le puede agregar dos categorías adicionales de femicidio: el femicidio de tipo emocional y el femicidio de tipo sexual. El primero se refiere a los casos en los que las mujeres son asesinadas por sus exparejas, y este crimen se clasifica como un delito de odio conforme al Artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Por otro lado, el femicidio sexual implica el asesinato de una mujer con la cual el perpetrador no ha mantenido una relación sentimental, y este acto se lleva a cabo para evitar la implicación del agresor en caso de que la víctima sobreviva a una agresión sexual. La calificación de este delito como un delito de odio o no depende de las circunstancias particulares de cada caso.

De este modo, se puede afirmar que la tarea de definir las diversas categorías de femicidio que ocurren a nivel global, regional y nacional es un proceso en desarrollo. Este objetivo se alcanzará cuando se llegue a un acuerdo sobre los términos que mejor describan

estas diferentes formas de violencia. Mientras tanto, se continuarán utilizando distintos conceptos para caracterizar las diversas maneras en que la crueldad humana, en su mayoría perpetrada por hombres, sigue cobrando la vida de mujeres (Tapia, 2015).

Para lograr este consenso, podría ser beneficioso tomar en cuenta y adoptar términos utilizados por organismos de renombre internacional, como las Naciones Unidas (UN), la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), entre otros.

Aspecto social del femicidio

El crimen de femicidio puede considerarse una transgresión tan antigua como la propia humanidad, esto se ilustra de manera elocuente en la violencia reflejada en una pintura rupestre del paleolítico, en la que se representa a un hombre primitivo arrastrando a una mujer por el cabello, como si fuera un trofeo de caza. Este concepto, incluso antes de ser formalmente reconocido, es mencionado por John Corry en 1801 en su obra *A Satirical View of London* que consiste en el asesinato de mujeres debido a su género (Camacho, 2016).

De esta manera, este fenómeno social ha persistido en todas las sociedades, naciones y culturas a lo largo de la historia de la humanidad. Esto ha sido impulsado en gran medida por la influencia del pensamiento machista arraigado en diversas religiones, donde se ha dado un énfasis particular a deidades masculinas, relegando a la mujer a un papel secundario. Incluso en ciertas culturas de Oriente Medio, esta concepción llegó al extremo de permitir la ejecución pública de mujeres, como el castigo de ser apedreadas en caso de ser acusadas de adulterio, una práctica que, sorprendentemente, ha perdurado hasta tiempos recientes.

Tanto en Europa como en América, Asia, África y Oceanía, el femicidio ha tenido lugar dentro del marco más amplio del feminicidio, en

el cual la mayoría de los Estados (aunque con algunas excepciones) han fracasado en abordar esta problemática, independientemente de si se trata de países desarrollados, en desarrollo o en vías de desarrollo. Estos Estados no han logrado implementar planes de gobierno y políticas públicas destinadas a prevenir y controlar este atroz crimen, lo que los coloca en una posición de complicidad. Por lo tanto, las estadísticas ampliamente divulgadas en los medios de comunicación reflejan claramente este fenómeno a nivel global (Chavez, 2020).

Frente a esta creciente ola de criminalidad, organismos multilaterales de derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), y la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT), entre otros, han desplegado notables esfuerzos para abordar de manera efectiva esta violación de la ley. Es importante resaltar los compromisos internacionales asumidos por varios países de América Latina y Europa en la protección de las mujeres contra la violencia y en la lucha contra el feminicidio y el femicidio, ya que han ratificado tratados internacionales que tipifican estas conductas como delitos.

En cuanto a los progresos legislativos, se puede mencionar la Resolución de Urgencia sobre el Feminicidio en la Unión Europea (UE) y América Latina, aprobada en la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT) en 2014. Además, se destaca la implementación del Convenio de Estambul en Europa y la Convención de Belém do Pará en América Latina. También merece mención el establecimiento del Diálogo Bi-Regional sobre género, una iniciativa adoptada por la Unión Europea (UE) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018).

Siguiendo esta premisa, el principio de debida diligencia adoptado por las Naciones Unidas en 1991 ha instado a los Estados en todo el mundo a modificar sus legislaciones

penales internas para identificar y sancionar este delito. Como resultado, al menos 20 países han establecido leyes penales contra el femicidio, incluyendo a Ecuador. Además, Argentina y Venezuela han incluido el homicidio agravado por motivos de género en sus códigos penales (Ponton, 2020).

Femicidio y feminicidio: Conceptos y diferencias

Según Gutiérrez (2017) “Los hombres perpetran el femicidio, mientras que los Estados son responsables del feminicidio”. Esta frase, resume este fenómeno criminológico global que causa un gran sufrimiento en las familias ecuatorianas y en todo el mundo. En esta situación, los Estados observan con impotencia, dejando a niños huérfanos de madre, o en algunos casos, de padre y madre, cuando el padre agresor decide quitarse la vida.

Una de las principales observaciones al analizar las diferencias conceptuales y legales entre los términos “femicidio” y “feminicidio” es que no hay acuerdo entre las dos perspectivas predominantes que han intentado definir este crimen hasta ahora. La investigación sobre la razón de la proliferación de ambos términos indica que “femicidio” y “feminicidio” se han utilizado de manera intercambiable, dependiendo del criterio de los parlamentos de diversos países, que han incorporado ambas palabras en sus leyes para tipificar, sin distinción, el mismo acto de homicidio de mujeres debido a su género (Lagarde, 2006).

Sin embargo, en situaciones en las que un país aún no ha creado una designación específica para este crimen, los medios de comunicación y los movimientos feministas que abogan por los derechos de las mujeres han empleado de manera constante uno de los dos términos. En última instancia, el término que prevalece con más frecuencia se acaba integrando en la legislación penal como “femicidio” o “feminicidio” para definir y penalizar esta actividad delictiva contra las mujeres (Suco, 2015).

Esta clasificación adopta uno de los dos términos seleccionados y es ampliamente respaldada por los medios de comunicación en cada país al describir este acto delictivo que pone en riesgo el bien jurídico protegido por el Estado, que es la vida y la integridad física de las mujeres en sus jurisdicciones respectivas. Esta es la razón por la que se utilizan con frecuencia tanto una como la otra de estas dos designaciones diferentes para hacer referencia al mismo crimen en varias naciones de todo el mundo (Gutierrez, 2017).

Perspectiva local del feminicidio: marco legal

La inclusión del femicidio como un delito en el Código Orgánico Integral Penal (2014), es un acontecimiento relativamente reciente, a pesar de que este crimen ha existido durante mucho tiempo en nuestra sociedad. La visibilidad y el reconocimiento de esta forma de violencia extrema se produjeron gracias al esfuerzo de mujeres comprometidas y estudiosas de este tema. Estas mujeres, que formaban parte de movimientos feministas dedicados a la defensa de los derechos de las mujeres, tomaron conciencia de la brutalidad de este delito. Su incansable lucha contribuyó a que la legislación penal ecuatoriana finalmente calificara el asesinato de mujeres como femicidio (Benavides, 2020).

El proyecto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) fue presentado por el Poder Ejecutivo y luego sometido a un proceso de revisión y mejora por parte de la Comisión Especializada Permanente de Justicia de la Asamblea Nacional. Durante este proceso, se recibieron contribuciones de la ciudadanía, profesionales del derecho, colegios de abogados, el sistema judicial, movimientos feministas, organizaciones no gubernamentales, funcionarios del Poder Ejecutivo, familiares de numerosas víctimas y otros individuos interesados en el tema (Crepo & Bustos, 2021).

La comisión elaboró dos informes para el primer y segundo debate, los cuales fueron discutidos y aprobados por el pleno de la Función

Legislativa en sesiones realizadas el 14 de octubre y el 17 de diciembre de 2013. Posteriormente, el proyecto fue remitido al Poder Ejecutivo, que presentó objeciones parciales. Estas objeciones fueron aceptadas, y el COIP fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 el 10 de febrero de 2014. El código entró en vigor el 10 de agosto de 2014, cumpliendo así con la disposición final que establecía un período de ciento ochenta días a partir de su publicación para que se hiciera efectiva su implementación (Crepo & Bustos, 2021).

Este delito, caracterizado por la violencia física y psicológica infligida por el agresor, ya sea un hombre o una mujer que se identifica como lesbiana y adopta un rol masculino, hacia la víctima a través de golpes, insultos, amenazas, violaciones sexuales y otras formas de agresión, conllevando finalmente a la muerte de la víctima, no tiene registros históricos de su existencia en Ecuador hasta hace menos de una década, fue en ese momento que comenzó a ganar visibilidad en nuestro país a consecuencia (Benavides, 2020).

Así pues, el influyente estudio de Garcés et al., (2007) , el cual se centró en la ciudad de Quito, arrojó resultados alarmantes al revelar que una gran parte de los homicidios de mujeres que se registraron en esa época en la ciudad en realidad eran femicidios. De hecho, el 41% de los 204 homicidios de mujeres reportados en Quito entre el 2000 y 2006 fueron perpetrados por hombres que estaban cercanos a las víctimas, mientras que la otra mitad de los casos involucraba a hombres desconocidos. Además, en el 35% de los casos totales, la violencia sexual estuvo presente en las muertes de las mujeres (Garcés et al., 2007).

Así también, el estudio de Carcedo (2011), contribuyó con información adicional sobre este fenómeno criminal, pero a nivel nacional. En este contexto, se identificó que de los 80 homicidios de mujeres para los cuales se disponía de la información relevante, 62 de ellos se clasificaban como femicidios, lo que representaba un 77.5% del total. En 13 casos se sospechaba de femicidio, abarcando un 16.3%, mientras que se estimaba que solo 5 de los casos totales, un 6.3%, eran homicidios en los cuales la

condición de subordinación de género no había sido la causa subyacente (Carcedo, 2011).

A partir de la clasificación de las muertes investigadas por Carcedo (2011), se hizo evidente que los femicidios no representaron la abrumadora mayoría, si no la totalidad, de los asesinatos de mujeres: (1) En el año 2012, Ecuador reportó un total de 234 muertes violentas de mujeres, de las cuales el 68% se atribuyó a conflictos de índole pasional, según datos proporcionados por la Unidad de Estadísticas de la Fiscalía General del Estado, (2) En 2013, se registraron un total de 336 femicidios, (3) En el año 2014, hubo 179 muertes violentas de mujeres. Según la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida y Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED), 97 de estas muertes, lo que equivale al 54%, fueron catalogadas como femicidios, de los cuales 55 casos se relacionaron con violencia intrafamiliar y 33 con violencia sexual, (4) En el año 2015, según las estadísticas proporcionadas por la DINASED, se reportaron 105 casos de femicidios, (5) En 2016, se contabilizaron 136 homicidios de mujeres (Carcedo, 2011).

En Ecuador, de acuerdo con la Dirección de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), el panorama de la violencia de género es de gran complejidad. En el año 2015, se registraron 599 detenciones relacionadas con este delito. En el año siguiente, en 2016, este número aumentó a 831 detenciones.

Los datos analizados del informe de labores de la Fiscalía General del Estado del 2022 muestran que el femicidio es un problema grave en el Ecuador. Esto pone de manifiesto la necesidad de tomar medidas urgentes para abordar este crimen.

Tabla 1

Datos de la Fiscalía General del Estado del Ecuador 2022

El número de casos de femicidio aumentó un 20% con respecto al año anterior, con un total de 332 casos

Datos de la Fiscalía General del Estado del Ecuador	
Provincia	Casos
Pichincha	79
Guayas	59
Manabí	36
Azuay	28
Los Ríos	25
Loja	22
Tungurahua	18
Santa Elena	15
El Oro	14

Nota: <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/cuartomapa2022>

Tabla 2

Edades promedio de las víctimas. Este registro proporciona un estimado de las edades de las víctimas, además cabe mencionar que el 50% de los casos de femicidio tenían un vínculo sentimental con la víctima

Edades de las víctimas	
Promedio	34 años
mayor frecuencia	32 años
más joven	3 meses
más adulta	66 años
datos adicionales	30 eran menores de edad

Nota: <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/cuartomapa2022>

En este mismo ámbito, La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que en el Ecuador se produjeron 17,4 femicidios por cada 100.000 mujeres en 2022. Esta cifra es superior a la media mundial, que es de 6,3 femicidios por cada 100.000 mujeres (SWI, 2023).

De acuerdo con información proporcionada por el Ministerio del Interior, la inclusión de estos eventos en la categoría de femicidios, que resultan en la muerte de mujeres, ha

permitido poner de manifiesto esta problemática y aplicar sanciones correspondientes. De manera paradójica, en el año 2019 se registraron un total de 136 homicidios intencionados, en contraste con los 132 casos oficialmente reportados en 2018. Como parte de su estrategia para aumentar la conciencia sobre esta realidad, la institución llevó a cabo actividades durante 16 días, una de las cuales consistió en difundir información sobre los feminicidas y agresores que figuran entre las personas más buscadas (Benavides, 2020).

Bajo este enfoque, Camacho (2016) señala que:

A través de un análisis jurídico con enfoque de género, se resalta que la mayoría de los feminicidios tienen lugar en mujeres en la etapa de vida reproductiva, generalmente alrededor de los 30 años de edad. Además, en la mayoría de las ocasiones, estas acciones delictivas son llevadas a cabo por sus parejas actuales o anteriores, lo que evidencia que casi el 76% de los fallecimientos están relacionados con hombres que han tenido o mantienen una relación con la víctima. Estos datos también ponen de manifiesto otras circunstancias y características en torno al feminicidio. Por ejemplo, en la mayoría de los casos, la identidad del perpetrador se mantiene en secreto y se oculta debido a las circunstancias y la brutalidad con la que se comete el crimen (Camacho, 2016, p. 14).

Los agresores suelen recurrir a justificaciones basadas en el sexismo y argumentos machistas para encubrir su responsabilidad, lo que contribuye a ocultar la identidad del perpetrador ante su entorno familiar. Por lo tanto, en muchos casos, el feminicidio se mantiene en secreto debido a las presiones sociales y al temor al juicio público, ya que es evidente que la sociedad aún alberga actitudes sexistas.

Otro aspecto que refleja la brutalidad de este delito es la crueldad con la que actúa el agresor y los métodos empleados para llevar a cabo el crimen. En la mayoría de los casos, se utilizan armas de fuego (33.9%), seguidas de armas cortopunzantes (29%) (Camacho, 2016).

En palabras de Camacho (2016) :

Se deja en evidencia que, en la mayoría de los casos, el feminicidio es el resultado de una secuencia de maltratos y violencia perpetrados principalmente por las parejas o exparejas. Esto es una consecuencia directa de la desigualdad de género y del sentido de posesión que algunos hombres tienen sobre las mujeres. Este sentido de posesión los lleva a creer que tienen un control absoluto sobre sus parejas o que pueden tomar decisiones por ellas en todos los aspectos de sus vidas. En este sentido, el estudio revela que aproximadamente el 37% de los feminicidios identificados en la investigación se cometieron como resultado de dinámicas relacionadas directamente con el control inmediato, constante o extremo ejercido sobre las mujeres (Camacho, 2016, p. 41).

Las razones mencionadas anteriormente han generado obstáculos para la investigación y análisis del feminicidio, así como para su estudio y enfoque, tanto en el ámbito académico como legislativo. Estos obstáculos incluyen: (A) La falta de información precisa y veraz acerca de los casos de feminicidio y, en términos generales, de la violencia de género dirigida hacia las mujeres, (B) La información oficial es a menudo insuficiente, desactualizada o carece de contenido adecuado, (C) Las investigaciones relacionadas con los casos de feminicidio a menudo no toman en cuenta el componente de violencia de género ni el contexto social en el que se encuentra la víctima al recopilar información sobre el crimen. En otras palabras, el feminicidio se investiga desde una óptica que se concentra exclusivamente en la pérdida de la vida de un individuo, (D) Dificultades para acceder a la información oficial relacionada con los casos de feminicidio (Guillen, 2019).

En el contexto de Ecuador, los estudios realizados no pueden considerarse una representación generalizada del país, ya que la lógica subyacente en estos estudios varía de una región a otra. Estas diferencias se deben a factores culturales y costumbres que demuestran que la problemática de la violencia de género presenta diversas intensidades en diferentes

áreas geográficas. En el año 2016, la región costera de Ecuador registró la mayor cantidad de casos de femicidio, representando un 76% del total, seguida por la región andina, que reportó un 23,10% (Camacho, 2016, p. 21).

Otro hallazgo significativo del estudio revela que la provincia del Azuay tiene el porcentaje más bajo de femicidios, incluso a nivel continental. En esta provincia del sur, el índice de homicidios de mujeres es de 1,12 por cada 100,000 habitantes, lo que contrasta con la provincia de Esmeraldas, donde la tasa de asesinatos de mujeres es de 6,2 por cada 100,000 habitantes, un nivel alto que se compara con países considerados entre los más violentos del continente, como Guatemala (Buele & Wen, 2020).

Otro aspecto que contribuye a invisibilizar los femicidios es que muchos de estos crímenes se llevan a cabo mediante sicariato, es decir, el victimario contrata a un tercero para cometer el delito. En los registros penales, estos casos suelen considerarse como sicariato en lugar de femicidio, a pesar de la connotación de violencia de género que implica el hecho de que el sicario comete el crimen por encargo de la pareja o ex pareja de la víctima (Iniguez, 2017).

Según la información obtenida a partir de denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, se verifica que en el primer semestre de 2015 se registraron 25 casos de femicidio, mientras que en el año 2016 esta cifra aumentó a 28, lo que representa un incremento del 12%. En cuanto a la modalidad de los delitos, en 2015, el 72% de los femicidios fueron considerados como delitos no flagrantes, mientras que el 28% fueron catalogados como delitos en flagrancia. En el año 2016, se observa un comportamiento similar, con un 75% de delitos no flagrantes y un 25% de delitos en flagrancia. Es evidente que la incidencia de este tipo de crímenes está en aumento, y esto podría deberse a varias razones, siendo una de las principales la posible falta de efectiva aplicación de la ley, lo que podría resultar en la impunidad para los perpetradores (Zuleta, 2019).

Crímenes de lesa humanidad

El término “delitos de lesa humanidad” o “crímenes de lesa humanidad” evoca imágenes de atrocidades inimaginables que sacuden la conciencia colectiva y transgreden los límites de la moral y la ética humanas, originado en el ámbito del derecho internacional, este concepto alude a crímenes cometidos, no como hechos aislados, sino como parte de un patrón generalizado o sistemático dirigido contra la población civil; a diferencia de los delitos comunes, que pueden ser perpetrados por individuos actuando por su cuenta, los delitos de lesa humanidad llevan un matiz más oscuro, pues están vinculados a políticas estatales o a actos sistemáticos, estas políticas pueden ser explícitamente diseñadas por el Estado o, en algunos casos, resultar de la indiferencia, aquiescencia o tolerancia del mismo (Castillo, 2022).

En el ámbito del derecho internacional, cuando se hace referencia a los crímenes de lesa humanidad, se alude a transgresiones que se distinguen por su severidad y extensión, actos tan impactantes que resuenan y conmueven la conciencia global, estos crímenes son, en muchos casos, perpetrados por agentes vinculados a estructuras de poder o al aparato estatal. Actuando bajo una supuesta “misión encomendada”, llevan a cabo atroces acciones contra ciudadanos o habitantes de territorios que se encuentran bajo su control. Esta categoría de crímenes se distingue por ser parte de un ataque que no es fortuito, sino generalizado o sistemático contra la población civil, más allá, es cometido con una dolorosa conciencia de la naturaleza y alcance del ataque, es crucial entender la diversidad y profundidad de estas atrocidades, las cuales pueden oscilar desde el genocidio, pasando por la tortura y la esclavitud, hasta llegar a la persecución fundamentada en variados motivos, ya sean estos políticos, raciales o religiosos.

El Estatuto de Roma (1998), pilar de la Corte Penal Internacional, ofrece una definición detallada de lo que abarca un crimen de lesa humanidad, dentro de este contexto, se incluyen actos como el asesinato, entendido como la privación intencionada de la vida, y el exterminio,

que alude a la eliminación masiva o sistemática de grupos o comunidades, la esclavitud, que ve a los seres humanos reducidos a la categoría de propiedad, y la deportación o traslado forzado de poblaciones por razones generalmente políticas o étnicas, son también partes integrantes de este listado (Villa et al., 2021).

La encarcelación que viola gravemente las normas internacionales y la tortura, que busca infligir dolor o sufrimiento de manera deliberada, son otras manifestaciones de estos crímenes, además, se debe tener presente, en este caso específico, la violencia sexual, que abarca desde la violación hasta formas más estructuradas como la esclavitud sexual, y la persecución, que se manifiesta en la represión de grupos por diversas razones, no se puede olvidar la desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid, que se comete en el contexto de una opresión racial sistemática, y otros actos que, por su naturaleza, causan grandes sufrimientos o daños a la integridad física o mental (Villa et al., 2021).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su título cuarto, capítulo primero, sección primera, delimita los crímenes de lesa humanidad, entre los que se encuentran tipificados “el genocidio, el etnocidio, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de población, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, la persecución, el apartheid y la agresión” (Código Organico Integral Penal, 2014, p. 39). El mismo cuerpo legal define a los delitos de lesa humanidad de la siguiente manera: “Se consideran crímenes de lesa humanidad aquellos que se perpetren como parte de una acción amplia o sistemática dirigida hacia la población civil por parte del Estado, una organización política, o con su consentimiento, respaldo o permisividad” (Código Organico Integral Penal, 2014, p. 39).

El reconocimiento y enfrentamiento de los crímenes de lesa humanidad en el ámbito del derecho internacional son cruciales para la sociedad global; no obstante, más allá de leyes y estatutos, se está abordando la esencia de la humanidad misma, la historia ha demostrado actos atroces y sistemáticos que sirven como un

recordatorio de la importancia de aprender de errores pasados y aspirar a un futuro más justo y compasivo para todos. Documentos como el Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional, 1998) y el Código Orgánico Integral Penal (2014) no son meramente textos formales: representan la esperanza y determinación de la comunidad internacional, existe un anhelo colectivo de que prevalezca la justicia, de que quienes cometan tales crímenes enfrenten las consecuencias y, sobre todo, de que se promueva una profunda reflexión social, al mirar hacia el futuro, la comunidad global espera un mundo donde la dignidad y los derechos de todos sean respetados, siendo este un compromiso colectivo que todos deben compartir y garantizar (Valdivieso, 2015).

El femicidio como crimen de lesa humanidad

El femicidio como crimen de lesa humanidad es una cuestión de gran inquietud en la comunidad internacional. Se define como el asesinato de mujeres a causa de su género, con un claro elemento de violencia de género. Esta forma extrema de violencia dirigida hacia las mujeres ha generado debates sobre su clasificación como un crimen de lesa humanidad. En su núcleo, los crímenes de lesa humanidad son acciones graves y sistemáticas que atentan contra la humanidad en su conjunto y son considerados inaceptables por la comunidad global (Yanes, 2022).

La noción de que el femicidio puede ser considerado un crimen de lesa humanidad se basa en la idea de que, cuando se cometen de manera sistemática y generalizada como parte de un patrón de violencia de género, estos actos trascienden el ámbito de los delitos individuales aislados y adquieren una dimensión sistémica y de violación de derechos humanos. Esto significa que el femicidio, cuando es perpetrado de manera masiva y organizada, podría ser procesado por la Corte Penal Internacional (CPI) en La Haya, que tiene jurisdicción sobre crímenes graves que afectan a la comunidad internacional (Luna, 2020).

Existen ejemplos en los que el femicidio podría ser considerado un crimen de lesa

humanidad, como en casos de genocidios o conflictos armados en los que se ha utilizado la violencia sexual y el asesinato de mujeres como armas. También se ha señalado la posibilidad de que cuando un gobierno o una entidad no estatal perpetra femicidios como parte de una política de represión basada en el género, se configure este tipo de crimen. No obstante, el reconocimiento del femicidio como crimen de lesa humanidad es un tema en evolución y continúa siendo objeto de debate legal y jurídico (Segura, 2021).

El debate sobre si el femicidio debe considerarse un crimen de lesa humanidad refleja la creciente conciencia de la necesidad de abordar la violencia de género en un contexto más amplio de derechos humanos y justicia internacional. Los movimientos feministas y las organizaciones de derechos humanos han desempeñado un papel crucial en este proceso al resaltar la gravedad de la violencia que experimentan las mujeres en todo el mundo y al demandar medidas efectivas para combatir el femicidio y la impunidad que a menudo lo acompaña. (Benavides, 2020).

Racionalidad legislativa del femicidio como crimen de lesa humanidad

Durante décadas, el estudio del Derecho se ha centrado principalmente en la interpretación y aplicación de las leyes, relegando la producción y creación de la ley a un segundo plano, a menudo dejando este asunto en manos de los políticos en los Congresos o Parlamentos; sin embargo, es fundamental reconocer que la calidad y la racionalidad de la legislación son esenciales para garantizar la justicia y la protección de los derechos humanos.

Manuel Atienza (2019), uno de los pocos autores que ha abordado la teoría de la legislación desde una perspectiva que incorpora elementos de racionalidad al proceso de producción de la ley, ha subrayado la importancia de considerar múltiples aspectos en el estudio de la legislación. Atienza destaca que una ley de calidad debe contemplar cinco tipos de racionalidades internas: comunicativa, jurídico-formal, pragmática, teleológica y ética. Estos elementos

son esenciales para que una ley pueda cumplir su función de manera efectiva y justa.

Dado el creciente reconocimiento de la violencia de género y la necesidad de abordar el femicidio como un crimen de lesa humanidad, es crucial revisar y modificar la legislación vigente. Actualmente, el femicidio se sanciona con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años en el Código Orgánico Integral Penal (2014). Sin embargo, se propone que el femicidio sea considerado un crimen de lesa humanidad y, como tal, se requiere una reubicación y modificación del artículo correspondiente.

Se sugiere que el artículo que trata el femicidio se reubique en el Capítulo Primero, dedicado a Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Contra el Derecho Internacional Humanitario, dentro de la Sección Primera de Delitos contra la humanidad. Esta modificación reflejaría la gravedad de esta violación de los derechos humanos y situaría el femicidio en el contexto adecuado, en consonancia con otros crímenes de lesa humanidad.

Además, se propone modificar la penalidad del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (2014) para que esté en línea con los crímenes de lesa humanidad, la pena propuesta sería de veintiséis a treinta años de pena privativa de libertad. Esto serviría para resaltar la naturaleza del femicidio como una grave violación de los derechos humanos y equipararlo con otros delitos de lesa humanidad, como la ejecución extrajudicial, la esclavitud, la tortura y la desaparición forzada.

La propuesta de modificar el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (2014) para reubicar y modificar el femicidio como un crimen de lesa humanidad refleja un enfoque de racionalidad legislativa que busca abordar de manera más efectiva y justa la problemática del femicidio basándose en los siguientes puntos:

Para empezar, la propuesta reconoce la importancia de mejorar la calidad técnica de la legislación, al reubicar el artículo en un capítulo

específico dedicado a Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Contra el Derecho Internacional Humanitario, se establece un contexto normativo adecuado para el femicidio, lo que contribuye a una mejor organización y comprensión de la ley.

Se debe mencionar también que la modificación propuesta se alinea con estándares internacionales relacionados con crímenes de lesa humanidad, al aumentar la pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años a veintiséis a treinta años, se refleja con mayor precisión la gravedad del femicidio como una violación de los derechos humanos de carácter excepcional, equiparándolo a otros crímenes de lesa humanidad.

En ese orden de ideas la reubicación y modificación del artículo resaltan el compromiso del Estado en la protección de los derechos humanos y la prevención de esta violación atroz. Al considerar el femicidio como un crimen de lesa humanidad, se destaca la necesidad de abordar de manera seria y efectiva la violencia de género y sus consecuencias. La propuesta busca eliminar ambigüedades y redundancias en la legislación, lo que contribuye a una mayor claridad y precisión en la definición del delito y su penalidad, esto facilita la aplicación y el cumplimiento de la ley, así como la comprensión por parte de los operadores jurídicos y la sociedad en general.

Finalmente se debe destacar que la propuesta mantiene un enfoque de género al sancionar a quienes cometan el femicidio “por el hecho de serlo o por su condición de género” (Código Organico Integral Penal, 2014, p. 45), lo que reconoce la importancia de abordar la violencia de género de manera específica y diferenciada.

Resultados

En aras de la disertación de la presente investigación, se destaca la imperante necesidad de reconocer al femicidio como un crimen de lesa humanidad en el ámbito ecuatoriano. Este reconocimiento no solo trasciende al plano

legal y académico, sino que también implica un compromiso concreto para la erradicación de un fenómeno que, hasta la fecha, ha representado una afrenta a los derechos fundamentales de las mujeres.

Desde una perspectiva más técnica, la conceptualización del femicidio como crimen de lesa humanidad en el contexto ecuatoriano implica una transición significativa en el abordaje de la violencia de género. Esta clasificación no solo subraya la gravedad y la sistematicidad de este tipo de violencia, sino que también establece un marco legal más amplio y riguroso para su persecución y sanción. Se establece, por tanto, como una estrategia legal que apunta a la prevención y a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en Ecuador.

En el ámbito de la implementación, resulta claro que el mero reconocimiento normativo no es suficiente. Se requiere una voluntad política sólida y la asignación de recursos apropiados para llevar a cabo investigaciones exhaustivas, procesos judiciales equitativos y programas de prevención y concienciación efectivos. Solo así se logrará un impacto concreto en la reducción de los casos de femicidio y la erradicación de la violencia de género en el país.

Este artículo subraya la necesidad ineludible de una colaboración multidisciplinaria, en la que los campos del derecho, la sociología, la psicología y la política converjan para abordar de manera integral el problema del femicidio en Ecuador. La consecución de este objetivo requiere la implicación activa de todas las partes interesadas y una visión compartida de un Ecuador en el que la violencia de género no tenga cabida, y donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos humanos en un entorno seguro y equitativo.

Dada la importancia de abordar el femicidio como un crimen de lesa humanidad y reconociendo la necesidad de adecuar nuestra legislación para reflejar con precisión la gravedad de esta violación a los derechos humanos, se propone la reubicación y modificación del artículo que trata el femicidio en el Código

Orgánico Integral Penal (2014). Actualmente, el artículo 141 sanciona el femicidio, definido como la muerte de una mujer debido a su género, con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, dado que el femicidio debe ser considerado un crimen de lesa humanidad, se recomienda reubicar este artículo en el Capítulo Primero Graves Violaciones A Los Derechos Humanos Y Delitos Contra El Derecho Internacional Humanitario, dentro de la Sección Primera Delitos contra la humanidad.

Además, se propone modificar la penalidad del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (2014), para que esté en consonancia con los crímenes de lesa humanidad, la penalidad propuesta sería de veintiséis a treinta años de pena privativa de libertad. Esto resaltaría la naturaleza del femicidio como una grave violación de los derechos humanos y lo equipararía con otros delitos de lesa humanidad, como la ejecución extrajudicial, la esclavitud, la tortura y la desaparición forzada.

Por lo tanto, se recomienda que el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal sea reubicado y modificado en el Capítulo Primero Graves Violaciones A Los Derechos Humanos Y Delitos Contra El Derecho Internacional Humanitario, específicamente en el artículo 89, antes del actual Artículo 89, que trata los Delitos de lesa humanidad, con la penalidad revisada de veintiséis a treinta años. Esta acción reflejará con mayor precisión la gravedad del femicidio como un crimen de lesa humanidad y reforzará el compromiso del Estado en la protección de los derechos humanos y la prevención de esta violación atroz.

Tabla 3

Edades promedio de las víc

Artículo Actual	Propuesta de Reforma
Artículo 141 - Femicidio	Artículo 89 - Femicidio
La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.	La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Atencio, G. (2015). *Feminicio*. Madrid: Fundacion Internacional Baltazar Garzon. <https://www.google.com.ec/books/edition/Feminicidio/okYTEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&printsec=frontcover>

Atienza, M. (2019). *Argumentación Legislativa*. Astrea. <https://www.praxisjuridica.com.ar/productos/argumentacion-legislativa-atienza-m/>

Benavides, D. (2020). *El femicidio como delito e instrumento de castigo del feminismo punitivo dentro del sistema juridico penal ecuatoriano*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20653>

Bequaert, H. (1987). *Gendercide: The Implications of Sex Selection*, by Mary Anne Warren. Usa, Massachusstes: Bioethics. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1467-8519.1987.tb00007.x>

Buele, K., & Weny, M. (2020). *Violencia de género y femicidio en el Ecuador*. Otavalo: Repositorio de la Universidad de Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/xmlui/handle/52000/464>

- Camacho, M. (2016). los violentos con las mujeres son encantadores por fuera, es gente con mil amigos... *Revista Defensa y Justicia*, 1-30. https://apps.tce.gob.ec/biblio/opac_css/index.php?lvl=bulletin_display&id=471
- Carcedo, A. (2011). *Femicidio en Ecuador*. Quito: Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/125154-opac>
- Carrillo, J. (2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 125-133. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100125
- Castillo, R. (2022). *Incidencia del femicidio en el Ecuador y su afectación social*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/59706/1/BDER-TPrG%20002-2022%20%20Rosa%20Castillo%20-Angie%20Gilces.pdf>
- Chavez, M. (2020). *El Femicidio en Ecuador: análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7892>
- CNDH México. (2023, Noviembre 16). *Campo Algodonero”: Caso González y otras vs. México*. <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018, 12 8). *Femicidio: una pandemia en la sombra*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf
- Corte Penal Internacional. (1998, julio 17). Estatuto de Roma. Roma, Italia: Corte Penal Internacional. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Crepeo, P., & Bustos, D. (2021). *Análisis histórico del delito de femicidio y su aplicación en el Ecuador*. Quito: Repositorio de la Universidad Indoamerica. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2489>
- Garcés, C., Ortega, E., Vásconez, & Vallaares, L. (2007). *Femicidio, o, El riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: Alcaldía Metropolitana. <https://searchworks.stanford.edu/view/7722228>
- Guillen, D. (2019). *Femicidio en el Ecuador; estructura objetiva, motivaciones para su tipificación y consecuencias jurídicas*. Guayaquil: Repositorio de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39438>
- Gutierrez, L. (2017). *El femicidio Análisis de un delito de lesa humanidad*. Guayaquil: Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Iniguez, M. (2017). *Análisis jurídico del femicidio en Ecuador y el derecho comparado internacional para su aplicación en la legislación ecuatoriana*. Quito: Repositorio de la Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6165>
- Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud*, 217-227. <https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/bitstream/123456789/9/3/RCIEM002.pdf>
- Luna, M. (2020). *El femicidio: dogmática y aplicación judicial*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7774>
- Medina, M. (2015). Femicidio. De la categoría político-jurídica a la justicia universal. *Revista Nomadas*(20), 339-344. <https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/160505/72021.pdf?sequence=1>
- Mendieta, L., Mendieta, S., & Notas, R. (2023). La producción científica de grado en torno al femicidio en la región de la Costa – Ecuador. *Ehquidad: La Revista Internacional de Políticas*

- de Bienestar y Trabajo Social*, 167-184. <https://www.redalyc.org/journal/6721/672174317007/672174317007.pdf>
- Molina, A. (2022). La impunidad en el delito de la violencia psicológica contra la mujer en el cantón Portoviejo en el período 2019-2021. *593 Digital Publisher*, 1-15. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1424>
- Ontaneda, A. (2020). *El feminicidio como figura genero especifica en el Código Organico*. Cuenca: Repositorio de la Universidad del Azuay.
- Ponton, J. (2019). Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada. Programa de estudios de la Ciudad, 2-6. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/286/1/BFLACSO-CS31-04-Pont%C3%B3n.pdf>
- Ponton, J. (2020). Femicidio no íntimo en Ecuador: violencias invisibilizadas. Quito: Repositorio de la Flacs Andes. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/16000>
- Radford, J. R. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Massachusetts: Twayne Publishers Inc., U.S. Twayne Publishers Inc., U.S.
- Russell, D., & Harmes, R. (2001). *Feminicidio: una perspectiva global*. Ciudad de Mexico: Universidad Nacional de México. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/3697.-Feminicidio-una-perspectiva-%E2%80%A6-Russell-y-Harmes.pdf>
- Segura, M. (2021). El femicidio en el Ecuador como un fenómeno social que atenta contra la integridad y estabilidad Familiar. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7854/1/FJCS-POSG%20034.pdf>
- Suco, J. (2015). El femicidio en el Ecuador. Guayaquil: Repositorio de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/552>
- SWI . (2023, enero 17). Ecuador cerró el 2022 con 332 femicidios, la cifra más alta desde 2014. https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-violencia-machista_ecuador-cerr%C3%B3-el-2022-con-332-femicidios--la-cifra-m%C3%A1s-alta-desde-2014/48212178
- Tapia, A. (2015). El femicidio en la legislación ecuatoriana. Cuenca: Repositorio de la Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23282>
- Valdivieso, M. (2015). Femicidio una necesidad o exceso legislativo. Azuay: Repositorio de la Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5218/1/11598.pdf>
- Villa , M., Vega, E., & Cruz, J. (2021). Crímenes de lesa humanidad, violación de los derechos humanos en Latino América. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.(8), 1-20. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe3/2007-7890-dilemas-8-spe3-00008.pdf>
- Yanes, M. (2022). La tipificación del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana. *Revista derecho penal Universidad Central del Ecuador*, 50-70. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/4330>
- Zuleta, A. (2019). Análisis del femicidio: tipificación y realidades en el Ecuador. *Revista Científica Ecociencia*, 1-19. <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/247>